



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2023-00228-00

En atención al incidente de levantamiento de medida propuesto, y de conformidad con lo establecido en el Art. 597 del C.G. del Proceso, el cual señala que solo habrá lugar al levantamiento de embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...) 1. Si se pide por quien solicitó la medida (...). 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior. 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas. 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa. 5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causal (...). 7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, (...).8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión. También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días. Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales (...).

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que del certificado de tradición del vehículo de placas JQL582, expedido por la secretaria de tránsito y transporte de Armenia, el 28 de septiembre de 2023, se desprende que quien figura como titular del derecho de dominio del vehículo es el señor Luis Felipe Bedoya Lozada, parte demandada en este asunto (pág. 3 del Archivo 023), y a que la fecha no se ha



practicado la diligencia de secuestro del vehículo objeto de la medida de embargo, no se cumple con los preceptos legales de la norma referida para el levantamiento solicitada, por lo que no hay lugar a dar trámite al incidente de levantamiento propuesto y se procederá a rechazar de plano el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 187 del 01 de diciembre de 2023)

LMGR
(INCIDENTES)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f03f824e642f5d07be86bdb140fa95f3b84f8fde18376b55fc13e82c4f85cc**

Documento generado en 30/11/2023 10:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>